

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pías.—Por un número suelto 0'25.
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5452

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Diciembre.)

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la República Argentina, se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también incluidos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquellos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 19 de Diciembre.)

Núm. 2804

Gobierno Civil.

Sección de cuentas y presupuestos.

Circular.—Sin embargo de lo terminantemente prevenido en mis anteriores circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia correspondientes á los días 29 de Junio y 17 de Octubre últimos son muchos los Ayuntamientos que han dejado de remitir á este Gobierno las cuentas trimestrales correspondientes al corriente año de 1901, que vienen obligadas á rendir los Depositarios.

En su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes que no hayan cumplido este servicio que lo verifiquen dentro del improrrogable plazo de cinco días pasados los cuales les impondré sin mas aviso el

maximo de la multa que autorice el artículo 184 de la vigente ley municipal con la que desde ahora quedan conminados.

Palma 23 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Salvador Naranjo.

Núm. 2805

Negociado 2.º—Elecciones

Con esta fecha se remite de Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Vicente Prats Ferrer, en alzada del acuerdo de la Comisión provincial por el que declaró que D. Mariano Llobet Tur tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza para el que fué elegido el día 10 de Noviembre último.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Palma 24 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
 Salvador Naranjo

Núm. 2806

Con esta fecha se remite de Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Vicente Prats y Ferrer, en alzada del acuerdo de la Comisión provincial, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza para el que fué elegido el día 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Palma 24 Diciembre de 1901.

El Gobernador,
 Salvador Naranjo

Núm. 2807

Puertos.—Habiendo solicitado D. Matías Lladó y Torres la autorización necesaria para ocupar un solar situado frente á la cortina de la muralla llamada del Mirador entre el camino de Ronda y el mar y levantar en él una caseta de madera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 se abre una información pública durante el plazo de treinta días que se contarán desde el día que reciba publicidad este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones ú observaciones que se considere convenientes, á cuyo fin estarán expuestos al público la solicitud y el proyecto que le acompaña en la Jefatura de obras públicas (calle de Serra núm. 11) durante las horas hábiles de oficina.

Palma 24 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
 Salvador Naranjo

Núm. 2808

Diputación provincial de Baleares

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto provincial de ingresos y gastos de 1902 aprobado por la Diputación en sesión de 16 de Diciembre de 1901.

INGRESOS

	Pesetas
Capítulo 1.º—Rentas y censos.—Artículo 1.º	1.689'78
Id. 4.º—Repartimiento.—Artículo único	636.300'16
Id. 5.º—Instrucción pública.—Artículo único	4.770'00
Id. 6.º—Beneficencia.—Artículo único	188.767'19
TOTAL INGRESOS.	731.527'13

GASTOS

CAPITULO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	
Artículo 1.º	38.065'00
Id. 2.º	6.275'00
Id. 3.º	4.775'00
Id. 4.º	10.350'00
Id. 5.º	1.000'00
TOTAL	60.465'00

CAPITULO 2.º—SERVICIOS GENERALES	
Artículo 1.º	10.040'00
Id. 2.º	1.000'00
Id. 3.º	4.000'00
Id. 4.º	3.500'00
Id. 5.º	10.000'00
TOTAL	28.540'00

CAPITULO 4.º—CARGAS

Artículo 1.º	350'00
Id. 2.º	1.999'00
Id. 3.º	13.403'75
Id. 4.º	
Id. 5.º	803'65
TOTAL	16.556'40

CAPITULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º	8.900'00
Id. 2.º	
Id. 3.º	41.610'88
Id. 4.º	
Id. 5.º	17.990'00
Id. 6.º	1.875'00
TOTAL	70.375'88

CAPITULO 6.º—BENEFICENCIA

Artículo 1.º	187.030'00
Id. 2.º	156.229'00
Id. 3.º	140.846'00
Id. 4.º	
TOTAL	484.105'00

CAPITULO 7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º	16.000'00
TOTAL	16.000'00

CAPITULO 8.º—IMPREVISTOS

Artículo único.	19.700'00
TOTAL	19.700'00

CAPITULO 11.º—OBRAS DIVERSAS

Artículo único.	10.000'00
TOTAL	10.000'00

CAPITULO 12.º—OTROS GASTOS

Artículo único.	25.784'85
TOTAL	25.784'85

TOTAL. 731.527'13

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 18 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.
 Palma 19 de Diciembre de 1901.—El Presidente de la Diputación, Joaquin F. de Paigdorfilá.

Habiéndose padecido un error al publicarse en el B. O. núm. 5451, la siguiente subasta, se reproduce debidamente rectificada.

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES
SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5446, correspondiente al día 10 del corriente mes de Diciembre contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de 3.300 kilogramos de cerdo en vivo para el consumo de los asilados en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 4 del próximo mes de Enero para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obligará a suministrar el número de cerdos vivos que sean necesarios para que en junto formen el peso de 3.300 kilogramos.

2.^a Cada uno de los cerdos que se entregue no podrá pesar menos de 160 kilogramos; deberán estar completamente cebados, en perfecto estado de salud, y no exceder de la edad de dos años; debiendo verificarse la entrega en dos lotes destinados respectivamente a cada uno de dichos establecimientos benéficos.

3.^a Las reses que compongan cada uno de estos lotes serán presentadas por el contratista en sitio inmediato a esta capital el día que se le designe que deberá ser precisamente uno de los anteriores al 12 de Enero próximo para que sean examinadas por el veterinario provincial, quien podrá rechazar todas aquellas que según su ciencia y pericia no considere admisibles, aun cuando reunan las circunstancias consignadas en la condición segunda.

4.^a Los cerdos admitidos en este primer examen serán marcados y depositados en el sitio que se designe, en el cual permanecerán sin comer durante 24 horas, y después de transcurrido este plazo se procederá a su peso ante la persona encargada de su recepción, siendo de cargo del contratista su inmediata conducción al matadero que se le designe.

5.^a Si alguna de las reses falleciera, después de su admisión y antes de ser sacrificada, el contratista queda obligado a sustituirla por otra que reuna las circunstancias expresadas en la condición 2.^a y sea admitida por el veterinario provincial.

6.^a Los cerdos serán examinados nuevamente por el veterinario provincial después de sacrificados, siendo rechazados de plano, todos aquellos en que se observen síntomas de que padecían alguna enfermedad. También podrá rechazar el veterinario los cerdos cuya carne revele que han sido cebados con alimentos impropios ó nocivos. En ambos casos el contratista queda obligado a sustituir los cerdos rechazados por otros que reunan las circunstancias exigidas en las condiciones precedentes, y no verificándolo, podrá disponer la Comisión provincial que sean adquiridos en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

7.^a El pago del impuesto de consumos y los gastos que ocasione la mantanza de los cerdos objeto del contrato, serán de cargo de esta Diputación provincial.

8.^a El precio de cada 100 kilogramos de cerdo en vivo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 127'50 pesetas los 100 kilogramos, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que a continuación se inserta.

9.^a El contratista presentará una cuenta duplicada comprensiva del importe de cada uno de los cerdos que haya suministrado en cada lote, justificándola con las papeletas que le haya entregado el pesador, en las que deberá hacerse constar la conformidad del encargado de recibirlos, cuyo importe le será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al de la entrega.

10. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

11. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Enero en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las 10 y media, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de 3.300 kilogramos de cerdo en vivo para el consumo de los asilados en la casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad. El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 210'37 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

12.^a Para el bastantéo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

13.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

14. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

15. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

16. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá

convertir en definitivo depósito provisional elevándolo al 20 por 100 del precio del remate en garantía del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

17. Los gastos de inserción de anuncios y demas que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 7 Diciembre de 1901.— El Vicepresidente, Jaime Sitjar.— P. A. de la C. P.— Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de 3.300 kilogramos de cerdo en vivo á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2810

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Noviembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos.	8
Hembras legítimas.	7
Total.	15

Defunciones

De Tuberculosis de las meninges	1
• Otras enfermedades.	5
Total.	6

Binisalem 14 de Diciembre de 1901—El Alcalde, P. A.—Antonio Gilabert, Teniente 1.º—El Secretario, Jaime Vallés.

Núm. 2811

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Noviembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	26
Hembras legítimas	21
Total.	47

Nacidos Muertos

Varones legítimos.	1
Hembras legítimas	1
Id. ilegítimas.	1
Total.	3

Defunciones

De Tuberculosis pulmonar.	6
• Meningitis simple	1
• Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	4
• Enfermedades orgánicas del corazón.	2
• Bronquitis aguda	2
• Bronquitis crónica	2
• Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3
• Diarrea y enteritis	2
• Nefritis y mal de Bright.	3
• Debilidad senil	3
• Otras enfermedades.	3
• Enfermedades desconocidas ó mal definidas	3
Total.	34

Mahon 3 de Diciembre de 1901—El Médico titular, Lorenzo Pons Marqués.—Visito bueno.—El Alcalde, A. F. Fornaris.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS ISLAS BALEARES

REPARTIMIENTO de los 940 hombres asignados a la Zona de Baleares en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por R. D. de 6 del actual, en expresión del nombre de los pueblos, número de mozos que han servido de base para señalar el cupo á cada uno de los mismos hombres y décimas que respectivamente les han correspondido, y número de soldados con que deben contribuir.

Table with 4 columns: PUEBLOS, N. de mozos que han servido de base para señalar al cupo á cada pueblo, Número de hombres y décimas, N. de soldados que deben aportar para el ejército activo. Includes sections for Isla de Mallorca, Isla de Menorca, Isla de Ibiza, and a Resumen.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 157 de la vigente ley de reclutamiento con expresión de los pueblos que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

Table of lottery results (Sorteos) from 1.º to 16.º, listing names and corresponding numbers for each draw.

Table of lottery results (Sorteos) from 17.º to 26.º, listing names and corresponding numbers for each draw.

Palma 20 Diciembre de 1901.—El Presidente, Jaime Sitjar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Edicto.—En el expediente promovido por D. Guillermo Nadal Servera sobre variación al amillaramiento de San Lorenzo, el Negociado correspondiente de esta Administración, con fecha 6 de los corrientes, emitió el siguiente dictamen. «Habiendo examinado el expediente incochado por la Junta pericial de San Lorenzo á instancia de D. Guillermo Nadal Servera, vecino de esta Capital, sobre rectificación de errores cometidas en la confección...

ción del amillaramiento de aquel término municipal, y: Resultando que D. Guillermo Nadal Servera mediante instancia de 30 de Abril último acudió á la Junta pericial de San Lorenzo alegando que en la cuenta de bienes de su propiedad del amillaramiento de Manacor tenía asignada una riqueza de 250'12 pesetas por rústica, 33'24 pesetas por pecuaria y 12'50 pesetas por urbana y que al hacerse la segregación del término de San Lorenzo y formarse el amillaramiento de este pueblo se padeció un error al traspasar á este la cuenta de los bienes enclavados dentro de su término, cuyo error previene principalmente de haberse consignado doble extensión y mucha mayor riqueza á la finca denominada Son Nadal y debido á esta equivocación y otras de menor importancia viene tributando sobre una riqueza de 425'11 pesetas por rústica, 33'24 pesetas por pecuaria y 13'00 pesetas por urbana, y replica en su consecuencia que se ratifique el error, ajustando la cuenta de bienes del amillaramiento de San Lorenzo á lo que resulta de la inscripción de estos mismos bienes en los libros catastrales de Manacor;—Resultando de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que obra en el expediente que D. Guillermo Nadal tiene inscritos en el amillaramiento de San Lorenzo los bienes siguientes: una cuarterada tres cuartos siete destres en «Son Pocapaya,» con una riqueza imponible de 59'65 pesetas; un cuartón noventa y cuatro destres en «Na Cordella,» con un imponible de 14'10 pesetas; un cuartón veinticinco destres en el mismo parage, con una renta líquida de 11'17 pesetas; un cuartón setenta y un destres en Son Joy, con una riqueza imponible de 6'18 pesetas; once cuarteradas en Son Nadal, con 135'25 pesetas de imponible; otras once cuarteradas en igual punto tasadas en 193'76 pesetas; una riqueza pecuaria de 33'24 pesetas, y una casa en Son Nadal con un imponible de 13'00 pesetas; formando estas partidas un total de 458'35 pesetas por el concepto de rústica y pecuaria y de 13 pesetas por urbana;—Resultando comprobado, por la certificación librada por la Secretaria del Ayuntamiento de Manacor que obra en el expediente, que los únicos bienes que D. Guillermo Nadal tenía amillarados en esta población al segregarse el término de San Lorenzo que quedaron comprendidos dentro del mismo son los que á continuación se expresan: una cuarterada tres cuartos siete destres en «Son Pocapaya,» con un imponible de 59'65 pesetas, un cuartón noventa y cuatro destres en «Na Cordella,» con un imponible de 14'12 pesetas, un cuartón veinticinco destres en el mismo parage, tasado en 11'17 pesetas; una cuarterada setenta y un destres en «Son Joy,» justipreciada en 6'18 pesetas, once cuarteradas en «Son Nadal,» con una renta líquida de 159 pesetas; una riqueza pecuaria de 33 pesetas, y una casa de campo estimada en 12'50 pesetas; formando estas partidas en conjunto una riqueza imponible de 233'12 pesetas por el concepto de rústica y pecuaria y 12'50 pesetas por el concepto de urbana.—Resultando que la Junta pericial de San Lorenzo propone en su informe que se rectifique la cuenta de bienes del expresado D. Guillermo Nadal, poniéndola de acuerdo con los datos que arroja el amillaramiento de Manacor;—Resultando que al efectuarse la segregación del término de San Lorenzo no se procedió á la tasación de los terrenos que le fueron adjudicados, sino que por el contrario el amillaramiento de este pueblo se formó transcribiendo en los libros los asientos relativos á los bienes que al practicarse el deslinde quedaron enclavados dentro de su término municipal, tal y como resultaba del amillaramiento de Manacor, de cuyo pueblo era aquél sufragáneo;—Resultando que formado de este modo el amillaramiento de San Lorenzo se procedió á sumar la riqueza que en conjunto arrojaba y se dedujo esta suma de la riqueza por que venía tributando el término de Manacor cuando formaba con aquel un solo pueblo;—Resultando que no consta que se haya practicado comprobación alguna de la riqueza que tenía amillarada en Manacor D. Guillermo Nadal en que se haya instruido expediente para introducir variación en su cuenta de bienes, ni menos se han

acordado (las variaciones introducidas al formar el amillaramiento de San Lorenzo) por la Delegación de Hacienda;—Considerando que al inscribirse en el amillaramiento de San Lorenzo los bienes que quedaron enclavados dentro de su término, al separarse éste del de Manacor, debieron transcribirse literalmente tal y como aparecían inscritos en el amillaramiento de este último pueblo; sin que fuera dable bajo ningún concepto alterar la riqueza, extensión y demás circunstancias de cada finca, sin la previa instrucción y fallo del oportuno expediente justificativo;—Considerando que no puede atribuirse sino á un error material de copia las variaciones introducidas en la cuenta de D. Guillermo Nadal, puesto que no existe expediente ni acuerdo alguno que las abone;—Considerando que, habiéndose rebajado de la riqueza por que tributaba el íntegro término de Manacor (cuando estaba unido al de San Lorenzo) la suma de riqueza que arrojada el amillaramiento formado para este último pueblo, para deducir de este modo la riqueza por que debía contribuir para lo sucesivo el primero; es indudable que las partidas de riqueza imponible que por error de copia aparecen en el amillaramiento de San Lorenzo en discrepancia con las del de Manacor, bien sea por exceso ó por defecto, tienen que refluir en sentido inverso en el amillaramiento de ese pueblo, puesto que implican una diferencia consignada de mas ó de menos en el catastro de San Lorenzo y una cantidad restada de mas ó de menos de la riqueza del íntegro término de Manacor;—Considerando por tanto que al rectificar errores como el que motiva este expediente, debe llevarse á efecto la alteración en ambos amillaramientos aumentando en uno la cifra de riqueza que en el otro se rebaje;—Considerando que, habiéndose aumentado al hacerse la segregación de términos la riqueza imponible del contribuyente D. Guillermo Nadal sin que haya sufrido alteración la riqueza total por que contribuyen en conjunto los dos términos municipales de referencia, es indudable que este aumento ha tenido forzosamente que ser compensado con una rebaja de igual cuantía hecha á unos ó varios de los demás contribuyentes;—Considerando que para dejar debidamente subsanados los mencionados errores, las alteraciones que á este efecto se introduzcan en los amillaramientos deben retrotraerse al comienzo del ejercicio de 1899-900 que fué el primero en que contribuyeron por separado los dos pueblos de referencia.—El Negociado opina:—1.º—Que proceda rectificar la cuenta de bienes de D. Guillermo Nadal Servera, del amillaramiento de San Lorenzo, haciéndose las alteraciones necesarias para que venga á coincidir exactamente con el amillaramiento de Manacor; quedando por consiguiente con una riqueza total imponible de 250'12 pesetas por rústica, 33 pesetas por pecuaria y 12'50 pesetas por urbana y sufriendo por tanto una rebaja de 207'99 por rústica, 0'24 pesetas por pecuaria y 0'50 pesetas por urbana.—2.º—Que las cantidades de riqueza que se rebajen á D. Guillermo Nadal se aumenten á la cifra por que actualmente contribuye el pueblo de Manacor.—3.º—Que se ordene al Alcalde de Manacor que instruya el oportuno expediente para averiguar quienes sean los contribuyentes á quienes se haya rebajado indebidamente la riqueza que se cargó al Sr. Nadal y lo remita á la resolución de esta Delegación de Hacienda; y—4.º—Que tratándose de introducir alteraciones de riqueza que afectan á varios términos municipales y desconociéndose á punto fijo las personas á quienes pueda afectar indirectamente el acuerdo que se adopte, sería conveniente insertar este informe en el B. O. á fin de que los que se crean perjudicados por estas alteraciones puedan personarse y formular su opinión en el término de 15 días, contados desde su inserción, suspendiéndose entretanto la resolución definitiva de este expediente.—Si V. S. se conforma con el anterior dictamen puede servirse disponer que se eleve este expediente á la resolución del Ilustrísimo Sr. Delegado.

Y habiéndose conformado esta Administración con la anterior propuesta se elevó el expediente al acuerdo del Sr. Delegado,

quien con fecha 11 del actual se sirvió resolver conforme en el mismo se propone.

En su consecuencia por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza á las Corporaciones, entidades ó particulares que se consideren perjudicados por razón de las variaciones que tratan de introducirse en los amillaramientos de San Lorenzo y de Manacor, á fin de que en el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio se personen en el expediente y aleguen lo que á sus derechos convenga.

Palma 19 de Diciembre de 1901.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 2815

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El próximo día 26 á las 11 de la mañana se celebrará la venta en pública subasta de un lote único comprendiendo dos piezas de tejido de seda con toda la urdimbre de algodón, pesando en junto cuatro kilogramos á 28 pesetas kilogramo, 112'00 pesetas.

Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

No se admitirán ofertas que no cubran la tasación.

Palma 16 de Diciembre de 1901.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm. 2816

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Habiendo fallecido el procurador D. Andrés Reinés y Capó y solicitado su heredero el alza de la fianza que aquel tenía constituida se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que los que se crean con algún derecho contra dicha fianza puedan deducirlo ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro el término de seis meses á contar desde la publicación de este anuncio.

Palma 21 Diciembre de 1901.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente, Campo.

Núm. 2817

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia del día de hoy dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias promovidas por D.ª Coloma Ballester Expósito, al objeto de interponer demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra María Perelló y Coll, vecina de Palma, Juan Oliver Perelló, Miguel Salgado Bello, Francisco Perelló (a) Rey, Nadal Campaner (a) Cok, vecinos de la villa de Costitx, y los herederos de D. Martin Mas, Vicario que fué de dicha villa, se tiene mandado que se cite á dichas personas, con objeto de poder reclamar después los siguientes documentos.

Del Archivero de públicos protocolos del partido de Inca, testimonio del testamento de Juan Perelló y Munar autorizado por el Notario de Sineu D. Pedro Francisco Mateu en 19 de Octubre de 1868.

Del Notario de esta ciudad D. Francisco de Paula Massanet y Beltrán copia de la escritura de adopción otorgada ante el Notario D. Cayetano Socías en 4 de Septiembre de 1872 por los consortes Juan Perelló y Munar y Catalina Coll y Nicolau.

Del Sr. Provisor de este Obispado la partida de matrimonio de Juan Perelló y Munar y Catalina Coll y Nicolau celebrado en 30 de Octubre de 1816, y además la partida de Bautismo de María Perelló Coll de fecha 17 de Septiembre de 1837.

Del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, copia de la partida de defunción de Catalina Coll y Nicolau ocurrida en esta capital en 22 de Febrero de 1887.

Del Juzgado municipal de Costitx la partida de óbito de Juan Perelló Munar ocurrida en 24 Agosto de 1873.

Del Sr. Registrador de la propiedad del partido de Inca, certificación en relación; 1.º—De las fincas las Cuarteradas de ex-

tensión de media Cuarterada, y S. Arisa también de media cuarterada, situada en el término municipal de Costitx y de la cuales era propietario al morir Juan Perelló y Munar, constando inscritas á favor del mismo, expresando caso contrario lo traspasos que se hayan efectuado su forma y á favor de quién consta la inscripción en la actualidad, y 2.º—De las fincas de que era propietario al morir Catalina Coll y Nicolau, situadas en el término municipal de Costitx y cuyos nombres son las Peñas de dos cuarteradas de extensión con una casa, San Jordi de cabida de media cuarterada, y una casa en la calle de la Paz en dicha villa de Costitx, continúan inscritas á nombre de la citada Catalina Coll y caso contrario expresión de los traspasos operados en dichas fincas y á favor de quién constan inscritas en la actualidad.

Y cumplido lo acordado se expide esta cédula por medio de la que se cita á los herederos desconocidos de D. Martin Mas Vicario que fué de la Iglesia parroquial de la villa de Costitx. Palma diez y nueve Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Guillermo Vidal.

Núm. 2818

D. Pascual Oliver y Ginart, Juez municipal de la ciudad de Alcedia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el expediente informativo posesorio instruido en este Juzgado á petición de D.ª Maria Cladera y Vives vecina de Pollensa en el concepto de tutora de la menor Maria Cánaves y Torrandell sobre inscripción en el Registro de la propiedad en este partido de las fincas sitas en este término municipal y pertenecientes á dicha Cánaves denominadas la una «Son Fé» de extensión de dos cuarteradas nueve destres y la otra «El Bosch» de extensión de cuarenta y cinco destres, habiendo adquirido la primera por herencia y muerte de su madre Ana Torrandell Meliá y la otra por muerte de su padre Martin Cánaves y Cladera, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas, para que dentro el plazo de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente previniéndoles que de no efectuarlo en el plazo fijado, se entenderá que renuncian á sus derechos mandándose continuar la inscripción definitiva de dichas fincas en el mencionado Registro de la propiedad á nombre de Maria Cánaves y Torrandell y se confirmará el auto citado en el referido expediente en catorce de Mayo último.

Alcedia catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—P. Oliver Ginart.—Ante mí, Luis Capó, Srio.

Núm. 2819

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado ayer ante el Notario D. José Alcover, de las treinta y dos obligaciones hipotecarias serie B. que deben ser amortizadas en primero de Enero próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números siguientes: 1453, 1083, 1745, 580, 1493, 1123, 1386, 1007, 362, 5, 353, 1278, 1822, 426, 1895, 500, 133, 87, 1681, 1547, 859, 793, 1887, 786, 1146, 527, 993, 664, 1555, 1716, 1918 y 534.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 20 de Diciembre de 1901.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.